

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

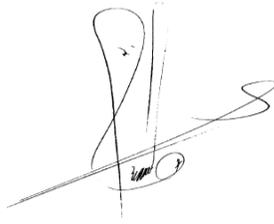
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 20 de septiembre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00560-00 del L.R.2023-4. Constan de 3 archivos en PDF., contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juezpara que se sirva disponer.

Desde el 14 de septiembre de 2023 al 20 del mismo mes y año, los términos judiciales quedaron suspendidos por fuerza mayor, según Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de este año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. El cual fue prorrogado hasta el 22 del mismo mes, según Acuerdo Nro. PCSJA23-12089/C3 del 20 de septiembre de 2023, expedido por la misma Corporación.

Durante los días 29 de octubre de 2023 al 3 de noviembre último, la titular del Despacho y el secretario, permanecieron ausentes del mismo, ya que fueron designados por el Tribunal Superior de Buga, como Escrutadores de los Comicios Electorales del 29 de octubre del año que avanza.

Cartago, Valle, diciembre 11 de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'James Torres Villa', written over a horizontal line.

JAMES TORRES VILLA

Secretario

INTERLOCUTORIO No.2489

"PRESCRIPCIÓN OBLIG. HIPOTEC"

RADICACIÓN 2023-00560-00 -MINIMA- S.M.

DTE: LUZ DARY RENGIFO MEDINA

DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS
DE JOSÉ JANIER RIVAS CASTRO

(ADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado judicial conocer de la presente demanda de "**PREESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**" propuesta por la señora **LUZ DARY RENGIFO MEDINA**, identificada con la C.C. Nro. 26.419.566, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante señor **JOSE JANIER RIVAS CASTRO**, quien en vida se identificaba con la C.C. Nro. 4.410.727; habida cuenta que se allegó con la demanda copia del título-valor que se pretende prescribir, se procederá a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que éstos se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la Admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contenido en el canon 390 y siguientes de la Obra Adjetiva antes citada, habida cuenta que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía; tal como se dispondrá en la parterresolutiva de este proveído.

Frente a la manifestación hecha por la parte demandante respecto del desconocimiento de la existencia de beneficiarios determinados del Causante **JOSÉ JANIER RIVAS CASTRO**, se accederá a ello; por tal motivo, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento de los mismos, disponiéndose lo pertinente, para la inclusión en la página web de la "RAMA JUDICIAL", en el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**", acatando lo dispuesto en el artículo 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; siguiendo así las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de "**PRESCRIPCION EXTINTIVA DE GRAVAMEN HIPOTECARIO**" propuesta por la señora **LUZ DARY RENGIFO MEDINA**, identificada con la C.C. Nro. 26.419.566, a través de Personero Judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante señor **JOSE JANIER RIVAS CASTRO**; según las motivaciones de este proveído.

SEGUNDO.- IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Compendio General Procesal.

TERCERO.- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante señor **JOSE JANIER RIVAS CASTRO**, en la forma indicada anteriormente

CUARTO.- CONCEDASE al extremo pasivo de ésta, un plazo de DIEZ (10) DIAS para contestar esta demanda, tal como lo expone el inciso quinto, del artículo 391 del Estatuto General Adjetivo.

QUINTO.- RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al Profesional del Derecho **JOHANNY RAMIREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.765.995, y Tarjeta Profesional No. 216.825 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo Electrónico: ramirezarias.abogado@gmail.com, conforme a los términos y facultades del Poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

